

Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº0043 -2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, 26 FEB, 2021

Visto, la Carta N° 001-2020/APVL de fecha 17 de setiembre de 2020, presentado por al Srta. Anggela Paloma Valdivia Lujan, el Memorando N° 0077-2020-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR, el Informe N° 0013-2020-GRE.ICA-GRDE/DIRCETUR-OTA, el Memorando N° 049-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 116-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0126-2019-GORE-ICA, se contrata a partir del 08 de agosto de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto N° 1057, a la Srta. Anggela Paloma Valdivia Lujan para desempeñar funciones como Abogada para la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/ 2,500.00);

Que, posteriormente se suscribieron adendas entre ambas partes quienes convinieron en renovar y/o prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios N° 0126-2019-GORE-ICA, hasta el 31 de agosto de 2020, el lugar y el modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Dos Mil Quinientos con 00/100 soles (S/ 2,500.00).

Que, a través del Memorando N° 306-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunicó a la Srta. Anggela Paloma Valdivia Lujan, que la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0126-2019-GORE-ICA, no le será prorrogado; en tal sentido, su relación laboral con la entidad culmina el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante el documento del visto la ex servidora Anggela Paloma Valdivia Lujan, solicita se le otorgue el pago de sus vacaciones no gozadas y truncas en el periodo del 08 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, de acuerdo al registro y control de asistencia del personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, la citada ex servidora cuenta con vacaciones no gozadas: 30 días del ciclo laboral del 08 de agosto de 2019 al 07 de agosto de 2020 y vacaciones truncas por el ciclo laboral trunca del 08 al 31 de agosto de 2020 por no haber cumplido el año para gozar de ese beneficio;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 0126-2019-GORE-ICA celebrado por la Srta. Anggela Paloma Valdivia Lujan y el Gobierno Regional de Ica, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de dos mil seiscientos cincuenta y nueve con 72/100 soles (S/2,659.72); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete con 80/100 soles (S/217.80);

Que, mediante el Memorando N° 116-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del personal CAS, la afectación del presente gasto será en la certificación presupuestal N° 0182, por contar la Meta 0052 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Srta. Anggela Paloma Valdivía Lujan, el importe de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 72/100 SOLES (S/ 2,659.72) afectos a los descuentos de Ley; del período comprendido entre el 08 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

PERIODO LABORADO	VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL	
08-08-2019 al 07-08-2020	30 días		S/ 2,500.00	2500x30d/30d	S/	2,500.00
08-08-2020 al 31-08-2020		23 días	S/ 2,500.00	2500x23d/360d	S/	159.72
TOTAL VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS					S/	2,659.72



Gobierno Regional de Ica



Artículo 2° .- Reconocer el monto de doscientos diecisiete con 80/100 soles (S/ 217.80) por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastos 2.3.2.8.1.2.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052, Específicas de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS PECLIPSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA SUBGERENTE

